



RSI-MTPS-0239-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de noviembre el año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora _____ quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“El monto del salario mínimo vigente para las empleadas domésticas, especificando la respectiva base legal”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo referente a la solicitud de información; en respuesta, el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual





literalmente expresa: "(...)En cuanto a lo solicitado en el requerimiento **#MTPS-2017-0239**, a Usted informo: Que la relación laboral entre el patrono y la empleada doméstica, está regulada en el Capítulo III del Título Segundo, "Del Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales" del Código de Trabajo, y en el Art. 78, se determina: "Salvo pacto en contrario, la retribución de los trabajadores del servicio domésticos comprende, además del salario convenido, el suministro de alimentación y habitación"; no existiendo una regulación salarial mínima en dicha relación de trabajo, y es que el salario entre ambas partes, es establecido de común acuerdo, comprendiendo además, salvo pacto en contrario, el suministro de alimentación y habitación, según lo dejó plasmado el legislador. (Lo subrayado en nuestro)".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la solicitante; siendo la respuesta proporcionada por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución en el considerando del romano III, de conformidad a informe recibido en esta oficina a fin de dar respuesta a peticionaria con forme a lo solicitado; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información a la señora





, sobre: *El monto del salario mínimo vigente para las empleadas domésticas, especificando la respectiva base legal*"; de conformidad a informe rendido por el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

